



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00591-00.

El Despacho, mediante proveído calendado a 3 de marzo del presente año, exhortó a la parte suplicante, a fin de que llevara a cabo nuevamente los noticiamientos por aviso respecto de las perseguidas; marco en el que se allegaron las certificaciones de la empresa de correos en las que se indica que los avisos dirigidos a las encartadas, se entregaron en la dirección reportada.

Sin embargo, en esta ocasión **es inviable avalar** los aludidos enteramientos, porque jamás se insertó la advertencia de que la especificada forma de notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. Asimismo, se señaló que las suplicadas debían acudir ante el estrado judicial, con miras a surtir la comunicación “*personal*”, lo que es contradictorio. Adicionalmente, se incurrió en una inconsistencia al indicar el nombre de la demandada MARÍA EDILMA ECHEVERRY CASTAÑEDA. Ante ese panorama, se **requiere** al extremo interesado, a fin de que corrija los denotados avisos, lo que deberá adelantar conforme a las directrices del art. 292 del C.G.P., pero atemperadas a lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, establecerá si hasta esta época todavía desconoce el correo electrónico de las accionadas, caso en el cual llevará a cabo de forma física tal enteramiento, adjuntando la demanda y sus anexos (inc. 3º, art. 6º del citado Decreto). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal virtual, procederá conforme lo estatuye el señalado canon 8º del cuerpo legal en referencia.

Para tal efecto, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, si no se cumple con la tarea



señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, deberán aportarse los documentos de rigor, que acrediten cualquier actuación relacionada con esta exhortación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL
RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE
JULIO DE 2020.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e8afeb1d7bceacea11605ed2511ca173e03c4b71cc71058493eb29cdf9b
407

Documento generado en 30/06/2020 04:54:47 PM